

GGN-VSC-PARC-013-2024

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI****PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita coordinadora Experta Gr-06 del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

N o.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	TJT-10081	VSC-105	30/01/2024	CE-PARC-GGN- 054-2024	08/03/2024	POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. TJT-10081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Dada en Cali a los dos (02) días del mes de abril de 2024.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

Elaboró: Maria Eugenia Ossa López –Técnico Asistencial Gr-08

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000105

(30/01/2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. TJT-10081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 1058 del 18 de diciembre de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 1076 del 12 de diciembre de 2018, la Agencia Nacional de Minería – ANM concedió la Autorización Temporal No. TJT-10081 AL MUNICIPIO DE ROLDANILLO, identificado con NIT No. 891900289-6, por un término de vigencia de 24 meses, contados a partir del 13 de noviembre de 2019, fecha en que tuvo lugar su inscripción en el registro minero nacional, para la explotación de SETENTA Y DOS MIL METROS CÚBICOS (72.000 M3) de MATERIALES DE CONSTRUCCION, destinados para el proyecto "MANTENIMIENTO DE LAS VIAS RURALES DEL MUNICIPIO", cuya área se encuentra ubicada en el municipio de ROLDANILLO, en el departamento de VALLE.

Mediante Concepto Técnico PARC N° 052 del 17 de febrero de 2023 se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero No. TJT-10081, concluyendo lo siguiente:

“3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización Temporal No TJT-10081, se concluye y recomienda:

3.1 Mediante AUTO PARC-297 del 18 de abril de 2022, notificado por estado jurídico No 072 del 19 de abril de 2022, mediante los numerales 1 del ítem de recomendaciones y otras disposiciones se dispone a Informar al titular de la Autorización Temporal No. TJT-10081, que de conformidad con la vigencia otorgada para la extracción del recurso mineral, esto es 24 meses contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se llevó a cabo el 13 de noviembre de 2019, el título minero de la referencia se encuentra vencido y a la fecha no se registra solicitud de prórroga alguna, por lo que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control emitirá proveído al respecto.

3.2 Mediante AUTO PARC-880-20 del 29-09-2020 TJT-10081, notificado por estado AUTO PARC 045 del 01 de octubre de 2020, fue requerida bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de la Licencia Ambiental y/o constancia vigente del trámite adelantado para

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. TJT-10081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

la obtención de la misma, expedida por la Autoridad Ambiental competente, toda vez que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente.

3.3 SE RECOMIENDA PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO REITERADO frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular de la autorización temporal No. TJT-10081, del requerimiento numeral 1, efectuado mediante AUTO PARC-888-20 del 23 de noviembre de 2021, notificado por estado AUTO PARC 108 del 24 de noviembre de 2021, donde se dispone a requerir la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019 y 2020 a través de la plataforma Anna Minería, conformidad con lo evaluado en el numeral 2.4 concordante con lo concluido en el numeral.

3.4 del Concepto Técnico PAR CALI No. 466 del 08 de octubre de 2021. A la fecha de la elaboración del presente concepto técnico no se evidencia su presentación. Mediante AUTO PARC-297 del 18 de abril de 2022, notificado por estado jurídico No 072 del 19 de abril de 2022, la Agencia Nacional de Minería en los requerimientos numeral 1, Procede a Requerir la presentación del Formato Básico Minero anual de 2021 con su respectivo plano anexo, en el Sistema Integral de la Gestión Minera – Anna Minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 261 de 14 de marzo de 2022. A la fecha de la elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de este requerimiento.

3.4 SE RECOMIENDA PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO reiterado frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular de la autorización temporal No. TJT-10081, del requerimiento numeral 2, efectuado 880 del 29 de septiembre de 2020, notificado por estado PARC No. 045 del 01 de octubre de 2021, respecto a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías de los trimestres IV de 2019, I, II de 2020. A la fecha de la elaboración del presente concepto técnico no se evidencia su presentación.

3.5 SE RECOMIENDA PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO reiterado frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular de la autorización temporal No. TJT-10081, del requerimiento numeral 2, efectuado mediante AUTO PARC-888-20 del 23 de noviembre de 2021, notificado por estado AUTO PARC 108 del 24 de noviembre de 2021, donde se dispone a requerir la presentación del Formulario Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres, III, IV de 2020 y I, II, III de 2021, conformidad con lo evaluado en el numeral 2.4 concordante con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR CALI No. 466 del 08 de octubre de 2021. A la fecha de la elaboración del presente concepto técnico no se evidencia su presentación.

3.6 SE RECOMIENDA PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular de la autorización temporal No. TJT-10081, del requerimiento efectuado mediante AUTO PARC-297 del 18 de abril de 2022, notificado por estado jurídico No 072 del 19 de abril de 2022, la presentación del Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2021, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 261 de 14 de marzo de 2022. A la fecha de la elaboración del presente concepto técnico no se evidencia su presentación.

3.7 SE INFORMA AL AREA JURIDICA que el 18 de abril de 2022 se verificó en campo el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del título No TJT-10081 y de la normatividad vigente, se realiza Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-087 del 28 de abril, Durante la visita de fiscalización integral realizada no se evidenciaron actividades que constituyeran una No Conformidad y no se impartieron recomendaciones técnicas, acogido mediante AUTO PARC-421 del 06 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico No 84 del 10 de mayo de 2022.

3.8 Una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área de la Autorización Temporal No. TJT-10081, presenta las siguientes superposiciones: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019. ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No TJT-10081, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. TJT-10081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El referido Concepto Técnico PARC No. 052 del 17 de febrero de 2023, fue acogido mediante Auto PARC No. 205 del 30 de mayo de 2023, notificado por Estado PARC No. 064 del 02 de junio de 2023, en el que se dispuso:

"RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. *Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 52 del 17 de febrero de 2023.*
2. *Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.*
3. *Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.*

Una vez estudiado el expediente, se aprecia que el título no cuenta con Plan de Trabajos de Explotación (PTE) aprobado por la autoridad minera ni con licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

I) MULTA

Prevía evaluación del expediente contentivo de la Autorización Temporal No. TJT-10081, se identificó que mediante Auto PARC No. 880 del 29 de septiembre de 2020, notificado por Estado PARC No. 045 del primero de octubre de 2020, fueron requeridos bajo apremio de multa:

- a) Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2019 y del I y II trimestre de 2020;
- b) Presentación de la Licencia Ambiental y/o constancia vigente del trámite adelantado para la obtención de la misma, expedida por la Autoridad Ambiental competente.

En este orden de ideas, verificado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad a lo indicado en el Concepto Técnico PARC No. 052 del 17 de febrero de 2023, se evidencia que el municipio titular minero de la Autorización Temporal No. TJT-10081 no ha dado cumplimiento a los requerimientos relacionados en los Autos PARC No. 880 del 29 de septiembre de 2020 y 888 del 23 de noviembre de 2021, por lo que resulta procedente imponer multa, de conformidad a lo establecido en los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, desarrollados mediante Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía *"Por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros"*.

En tal sentido, la Ley 685 de 2001-Código de Minas- frente a la imposición de multas por el incumplimiento las obligaciones derivadas del título minero, señala:

"ARTÍCULO 115. MULTAS. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.

(...)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. TJT-10081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."

Adicionalmente, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 –Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014-, vigente de acuerdo con el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 –Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-, (reglamentado por la Resolución No. 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía) establece:

"ARTÍCULO 111. Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de obligaciones de los titulares mineros. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas".

Ahora bien, el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022" estableció lo siguiente:

"Artículo 313. Unidad de Valor Básico (UVB). Créase la Unidad de Valor Básico (UVB). El valor de la Unidad de Valor Básico (UVB) se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en el periodo comprendido entre el primero (1°) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

(...)

Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor tributario (UVT), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico (UVB) el año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo.

Parágrafo 1°. Si como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo el valor de los conceptos objeto de indexación no es un número entero, se deberá aproximar dicho valor a la cifra con dos (2) decimales más cercana; y si es inferior a una (1) Unidad de Valor Básico (UVB), se deberá aproximar a la cifra con tres (3) decimales más cercana (...).

De acuerdo con lo anterior, lo correspondiente a cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y demás valores se debe tasar con base a la Unidad de Valor Básico vigente. Para estos efectos, debe tomarse en consideración lo previsto en la Resolución 3268 de 18 de diciembre de 2023 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que establece:

"Artículo 1. Valor de la Unidad de Valor Básico -UVB. El valor de la UVB para el año 2024 será de diez mil novecientos cincuenta y uno pesos (\$10.951.00)".

Bajo este contexto, frente a los trámites que son de competencia de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se evidencia que a las multas se les debe realizar el ajuste de los valores de salarios mínimos mensuales vigentes (SMMMMLV) a Unidad de Valor Básico (UVB) vigente.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. TJT-10081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

En lo referente a la graduación del valor de la multa se atenderá a lo dispuesto en la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, “Por medio del cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros”, la cual señala:

“Artículo 3. Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a continuación”.

Hechas estas precisiones, se pone de presente que, frente el incumplimiento a la obligación de allegar los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2019 y I y II trimestres de 2020, no es posible determinar el rango en las tablas incluidas en la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014. Dada esta situación, se atenderá lo previsto en el parágrafo 2° de la Resolución 9544 de 2014, así, dado que se trata de una obligación de presentación de información, corresponderá al nivel LEVE.

A su turno, el incumplimiento frente a la presentación de la Licencia Ambiental y/o constancia vigente del trámite adelantado para su obtención, expedida por la Autoridad Ambiental competente, se encuentra señalado en la tabla cuatro (4), ubicada en el nivel MODERADO.

Así las cosas, en el caso en particular se presenta la concurrencia de varias faltas de distinto nivel. En consecuencia, se aplicará la regla establecida en el numeral 2° del artículo 5° de la Resolución 91544 de 2014, conforme a la cual “[c]uando se trate de faltas de distintos niveles únicamente se impondrá la sanción equivalente a la del mayor nivel, en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores”.

Seguidamente, debe determinarse la forma en que se tasaré la multa a imponer y para tal efecto se revisó la información contenida en la tabla 6ª de la Resolución No. 91544 de 2014, por lo que se ha concluido que el rango de aplicación será el primero, en virtud de la cantidad de material que se concedió para su explotación. A continuación, se transcribe el contenido de dicha tabla:

“**Tabla 6. Fijación de multas para títulos mineros y autorizaciones temporales que se encuentren en etapa de explotación.**”

RANGOS DE PRODUCCIÓN ANUAL DE ACUERDO CON PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO) APROBADO				
MINERALES				
MATERIALES Y PIEDRAS PRECIOSAS Producción Anual	CARBÓN Producción Anual	OTROS Producción Anual	TIPO DE FALTA	MULTA SMMMLV
Hasta 250.000 m3 de material removido en el año	Hasta 180.000 m3 de material removido 6/24.000 t/ año de carbón	Hasta 100.000 T/año	Leve	1 a 6
			Moderado	6,1 a 80
			Grave	80,1 a 200
Entre 250.001 m3 y 1.500.000 m 3 de material removido en el año	Entre 180.001 m3 y 6.000.000 m3 de material removido ó entre 24.001 T/año y 800.000 T/año de carbón	Entre 100.001 y 1.000.000 T/ año	Leve	6,1 a 13,5
			Moderado	13,5 a 180
			Grave	180,1 a 450
Más 1.500.000 m 3 de material removido en el año	Más de 800.000 T/año de carbón ó 6.000.000 m3 de material removido	Más de 1.000.000 T/ año	Leve	13,51 a 30
			Moderado	30,1 a 400
			Grave	400,1 a 1000

En vista de lo anterior, la multa a imponer se ubicará en el PRIMER rango de la tabla 6 del artículo 3° de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, en el nivel moderado.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. TJT-10081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Ahora bien, por medio de memorando No. 2015330046783 de febrero 27 de 2015 de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, sobre la Resolución No. 91544 diciembre 24 de 2014, indica que "se determinó fijar reglas adicionales para la correcta aplicación de la resolución, las cuales se encuentran detalladas en el documento que se anexa al presente memorando". En consecuencia, de acuerdo con la Tabla No. 6 del acto administrativo aludido y el procedimiento fijado por la ANM en el memorando citado en precedencia, se establece una multa equivalente a treinta y cuatro (34) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMLMV), a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo; y haciendo la conversión a Unidad de Valor Básico - UVB, en el presente acto administrativo sancionatorio se impone la Multa correspondiente a 4.036,16 UVB vigentes para la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

B) TERMINACIÓN DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL

Una vez realizada la evaluación del expediente contentivo de la Autorización Temporal No. **TJT-10081**, se evidencia que esta fue concedida mediante la Resolución No. 1076 del 12 de octubre de 2018, para la explotación de SETENTA Y DOS MIL METROS CÚBICOS (72.000 M3) de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, por una vigencia de 24 meses, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero nacional, esto es, desde el 13 de noviembre de 2019 al 12 de noviembre de 2021.

Teniendo en cuenta que el periodo de vigencia de la Autorización Temporal No. TJT-10081 se encuentra vencido desde el 12 de noviembre de 2021, y que revisado el Sistema de Gestión Documental -SGD no se evidencia que la entidad territorial beneficiaria de la misma hay solicitado su prórroga, esta autoridad procederá a través del presente acto administrativo a declarar su terminación por vencimiento del plazo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Código de Minas -Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

"Artículo 116. Autorización temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse (...)."

Adicional a lo señalado y en virtud del principio de integración normativa señalado en el artículo tercero de la Ley 685 de 2001, que sobre el particular dispone que "las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, sólo tendrán aplicación en asuntos mineros, por remisión directa que a ellos se haga en este Código o por aplicación supletoria a falta de normas expresas", resulta pertinente hacer referencia a lo establecido sobre el plazo en artículo 1551 del Código Civil, que dispone:

"Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo."

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el Concepto Técnico PARC No. 052 del 03 de febrero de 2023, el cual hace parte integral de este acto administrativo, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal No. **TJT-10081**, toda vez que el día 12 de noviembre de 2021 culminó su vigencia, decisión que no implica que se omita realizar el balance del estado actual de las obligaciones.

Por lo anterior, y de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARC No. 052 del 03 de febrero de 2023, se concluye lo siguiente:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. TJT-10081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- **CANON SUPERFICIARIO:**

La Autorización Temporal No TJT-10081, NO contempla entre sus obligaciones el pago de CANON SUPERFICIARIO.

- **REGALÍAS:**

La Autorización Temporal No TJT-10081, NO contó con Plan de Trabajos de Explotación (PTE) aprobado por la autoridad minera; ni con licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. En ese sentido, no hubo lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera; y al municipio de Roldanillo, no le es exigible la obligación correspondiente al pago de regalías.

Sin perjuicio de lo anterior, mediante Auto PARC No. 880-20 del 29 de septiembre de 2020 fueron requeridos el IV trimestre de 2019; I y II trimestres de 2020. Mediante Auto PARC No. 888-20 del 23 de noviembre de 2021 fueron requeridos el III y IV trimestres de 2020 y I, II y III trimestres de 2021. Finalmente, el IV trimestre de 2021, fue requerido por Auto PARC No. 297 del 18 de abril de 2022.

- **OBLIGACIONES TÉCNICAS:**

- La entidad territorial titular de la Autorización Temporal No. TJT-10081 no cuenta con Programa de Trabajo de Explotación PTE aprobado por la autoridad minera.

- La entidad territorial titular de la Autorización Temporal No. TJT-10081, no allegó Licencia Ambiental.

- De conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico No. 052 del 03 de febrero de 2023, la entidad territorial titular de la Autorización Temporal No. TJT-10081 no presentó los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2019, 2020 y 2021 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería; a su vez, requeridos por Auto PARC No. 888-20 del 23 de noviembre de 2021 y Auto PARC No. 297 del 18 de abril de 2022, respectivamente.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – **IMPONER** al Municipio de Roldanillo, identificado con NIT No. 891900289-6 en su condición de titular de la Autorización Temporal TJT-10081 multa equivalente a 4.036,16 U.V.B. vigentes para la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1. Por lo anterior, se informa que para realizar el pago se debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, enlace de otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras), para lo cual cuenta con un plazo de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

PARÁGRAFO 2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO 3. Informar al titular que, si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

PARÁGRAFO 4. Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución al Grupo de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. TJT-10081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN de la Autorización Temporal No. **TJT-10081**, otorgada al Municipio de Roldanillo, identificado con NIT No. 891900289-6, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. – Se recuerda la entidad territorial beneficiaria, que no podrán adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **TJT-10081**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO: Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el Artículo primero de la presente resolución y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al municipio de Roldanillo, identificado con NIT No. 891900289-6, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal No. **TJT-10081**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o, en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo procede ante este despacho el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E)

Proyectó: María Camila Tabares Guzmán, Abogada PARC, gestor T1 grado 08.

Revisó: Katherine Alexandra Naranjo Jaramillo, Coordinadora PARC

Aprobó.: Joel Darío Pino P., Coordinador GSC-ZO

Revisó: Mónica Patricia Modesto, Abogada VSC

Revisó: Camilo González, Abogado VSCSM

CE-PARC-GGN-054-2024

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dentro de los expedientes TJT-10081 se profirió Resolución No. VSC- 105 de 30 de enero de **2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. TJT-10081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, fue notificada electrónicamente mediante radicado No 20249050515551 y constancia de notificación electrónica No. GGN-EL-2024-0470 del 23 de febrero 2024 al **MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA**. Qué, según el artículo **SEXTO** de la respectiva resolución, procede recurso de reposición. Que, revisado el sistema de gestión documental de la entidad, no se evidencia la presentación de recurso de reposición Por lo anterior expuesto la presente resolución, queda ejecutoriada y en firme el 08 de marzo de 2024.

La presente constancia se firma a los dos (02) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO**Coordinadora Punto de Atención Regional Cali
Agencia Nacional de Minería

C. Consecutivo y expediente: TJT-10081

Proyectó: María Eugenia Ossa López

Elaboro: 02-04-2024